



Seis de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 764

RADICADO: 2024-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES RASCACIELOS S.A.S. NIT. 901.587.953

DEMANDADOS: HERIBERTO BERRIO SUAREZ C.C. 70.192.264 y otro

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

1. Se incorpora la respuesta al auto 400 de 5 de marzo de 2024 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, Zona Sur y Sopetrán, respectivamente.

2. Perfeccionado el embargo del inmueble de propiedad de Heriberto Berrio Suarez, identificado con matrícula 001-1364888 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y que se encuentra ubicado en esta ciudad, se comisiona para su secuestro a la Secretaría de Gobierno de Itagüí.

La autoridad comisionada cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar, posesionar y reemplazar al secuestro -en caso de requerirlo-. Además de la facultad de allanar, en caso de ser necesario, y de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 C.G.P. concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar.

3. Perfeccionado el embargo del inmueble de propiedad de Heriberto Berrio Suarez, identificado con matrícula 029-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y que se encuentra ubicado en el municipio de San Jerónimo, se comisiona para su secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo.

La autoridad judicial comisionada cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar, posesionar y reemplazar al secuestro -en caso de requerirlo-. Además de la facultad de allanar, en caso de ser necesario, y de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596

RADICADO N° 2024-00062-00

C.G.P. concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar.

4. Al cumplir con los requisitos de los artículos 593 y 599 CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Embargar la participación accionaria del 25% cuyo titular es Heriberto Berrio Suarez en la sociedad Agrícolas Berrios S.A.S., con Nit. 901.541.991-3. Comuníquese.

SEGUNDO: Comunicar el embargo de la participación accionaria al representante legal de la sociedad Agrícolas Berrios S.A.S., quien no podrá registrar transferencia o gravamen sobre dichas acciones ni reforma que implique la excusión del socio embargado o la disminución en ella. Igualmente, el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito en la cuenta de depósitos judiciales 053602031001 del Banco Agrario de Colombia S.A., so pena de responder por dichos valores -inciso 1, numeral 4, inciso 3, artículo 6 y numeral 7, artículo 593 CGP-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024, a las 8:00.a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0610b813c082133ce1d4dca8027db476df822bd0dd204525109418372154cc08**

Documento generado en 07/05/2024 12:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>